



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 341 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **MARY ROJAS CUESTA**  
Secretaria General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre reversión de inmueble transferido al Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional Tacna.

Fecha : Lima, 23 ABR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2018, el señor Daniel Tito Mamani Copaja, Secretario de Organización de la Asociación Huertos de Olivos "Fronteras Vivas", comunica que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0115-2008-P.R./G.R.TACNA, de fecha 10 de abril de 2008, el Gobierno Regional Tacna aprobó la transferencia patrimonial predial del inmueble de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, ubicado en el sector de La Yarada, distrito y provincia de Tacna, de 3 551 has 2 556 m2, inscrito en la Partida Electrónica 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tacna, a favor del Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, con el objeto de ser destinado al proyecto Mejoramiento y Ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el valle de Tacna – Vilamilani – Fase I, estableciéndose un plazo máximo de cinco (5) años para el cumplimiento de la finalidad. Agrega que mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de junio de 2015, se dispuso la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, encargándose al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional la implementación de la citada Ordenanza Regional. No obstante, la Ordenanza fue observada por el Gobernador Regional mediante el Oficio N° 248-2015-ORAJ-GGR-G.R./GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de julio de 2015; a raíz de lo cual, el Consejo Regional, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2015-CR/GOB.REG.TACNA, de 31 de julio de 2015, ratificó el contenido de la Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA.

Refiere el administrado que el inmueble transferido al Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna se encuentra en estado de abandono; que el objeto de la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, es revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cumplido los fines para los que fueron otorgados en adjudicación gratuita para su posterior adjudicación a título gratuito; por lo que consulta si en aplicación de la referida Ley se debe revertir el predio transferido al Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, tiene por objeto, efectivamente, revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron otorgados en adjudicación gratuita y revertirlos al patrimonio del Estado para su posterior adjudicación a título oneroso.

Respecto del ámbito de aplicación de la referida Ley, el artículo 3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2004-AG, ha establecido que se aplica a "(...) a los predios **adjudicados gratuitamente por el Estado a través del Ministerio de Agricultura, dentro del proceso de reforma agraria normado por el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716 y en aplicación de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dada por Decreto Ley N° 20653, derogado y sustituido por la Ley N° 22175.**". (el resaltado es nuestro).

Naturalmente se refiere a los predios adjudicados por el entonces Ministerio de Agricultura a particulares beneficiarios del proceso de reforma agraria, sean personas naturales o jurídicas, y a los predios ubicados en Selva también adjudicados a particulares en virtud de Ley específica para esa región natural. Los predios objeto de transferencia interestatal están al margen de dicha Ley.

- 2.2 Los actos de transferencia interestatal, como es el caso del predio transferido por el Gobierno Regional Tacna al Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, se rigen únicamente por las normas pertinentes de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.3 De otro lado, se sabe ciertamente que el Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional Tacna, no se encuentra aún en proceso de liquidación. Cuando ello ocurra, sin duda el inmueble objeto de consulta revertirá al patrimonio del Gobierno Regional.

## III. CONCLUSIONES

- 3.1 No es de aplicación al predio transferido por el Gobierno Regional Tacna al Proyecto Especial Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna, la Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2008-AG.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego


Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.2 Dicha transferencia está bajo los alcances de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Atentamente,



  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

14/10/18  
WPGG

CUT 11203-18